

## CONSTANCIA

La **Suscrita** Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**), por medio de la presente hace contar: Que en el mes de octubre se emitieron un (9) Acuerdos Institucionales que corresponden a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

1. Acuerdo COPRISAO No. 50-2019
2. Acuerdo COPRISAO No. 51-2019
3. Acuerdo COPRISAO No. 52-2019
4. Acuerdo COPRISAO No. 53-2019
5. Acuerdo COPRISAO No. 54-2019
6. Acuerdo COPRISAO No. 55-2019
7. Acuerdo COPRISAO No. 56-2019
8. Acuerdo COPRISAO No. 57-2019
9. Acuerdo COPRISAO No. 58-2019

Se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C a los siete días del mes de noviembre de 2019.



**ABOG. MARCO TULIO ABADIE**

Comisión Presidencial de Reforma Integral  
del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio  
**(COPRISAO)**

**ACUERDO COPRISAO No. 50-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de octubre de 2019.

**La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 28 Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) define a los Operadores Económicos Autorizados, en adelante denominado OEA, como personas que podrán ser habilitados por el Servicio Aduanero para facilitar el despacho de sus mercancías, y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establece la forma de regular a los OEA en los artículos del 159 al 166, reformado mediante Resolución No. 368-2015(COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre del 2015.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-083-2016 de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), se creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO) y mediante Decreto Ejecutivo PCM-007-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se ampliaron las facultades de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como Junta Interventora y de transición a la nueva administración aduanera creada en el Código Tributario, teniendo bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**CONSIDERANDO:** Que los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), entre ellos Honduras, el 23 de junio del 2005, adoptaron el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE), el cual promueve un comercio mundial más seguro y confiable, con un nuevo enfoque en los métodos de trabajo en las relaciones entre Aduanas y Empresas.

**CONSIDERANDO:** Que el Director Adjunto de Rentas Aduaneras, en fecha de 12 de diciembre de 2005, declaró ante la Secretaría General de la OMA, su intención de iniciar el proceso de implementación el Marco de los Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que el Marco Normativo de la OMA, entre los principios y las normas para su adopción, ha establecido directrices de buenas prácticas con énfasis tanto en la facilitación del comercio como en la seguridad de la cadena logística internacional a través de los pilares aduana-aduana, aduana-empresas y aduana-otros servicios gubernamentales, siendo el segundo pilar fortalecido por medio de Operadores Económicos Autorizados (OEA), quienes en la medida que garanticen al Servicio Aduanero un elevado nivel de seguridad podrán beneficiarse de procesos aduaneros simplificados y de facilitación en los controles.

**CONSIDERANDO:** Que los riesgos relacionados con la seguridad de la cadena logística disminuyen a través de un sistema eficiente de control, y a la contribución que pueda recibir el Servicio Aduanero por parte del sector privado a través del cumplimiento de estándares de seguridad conforme a la función que cumplan dentro de la cadena logística, lo que conlleva a la facilitación del comercio.



**CONSIDERANDO:** Que al Gobierno de la República le corresponde promover mecanismos de coordinación y cooperación en materia de políticas y procesos de comercio exterior entre las instituciones públicas y el sector privado nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 198 numeral 12) del Código Tributario, es atribución de la Administración Aduanera, aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia aduanera, de conformidad al referido Código, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y a la Ley.

**POR TANTO,**

La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio en uso de las facultades que le confieren Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016; Decreto Ejecutivo Número PCM-007-2017; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 28 Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 159 al 166 de su Reglamento, reformada mediante Resolución No. 368-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre del 2015.

**ACUERDA:**

**APROBAR LAS NORMAS DEL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) EN HONDURAS**

**Se propone: APROBAR LAS NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA) EN HONDURAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD.** El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer las disposiciones administrativas para la habilitación de los Operadores Económicos Autorizados en Honduras, como una forma de garantizar la seguridad de la cadena logística y contribuir a facilitar las operaciones de comercio internacional.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:** Para efectos de la aplicación de las presentes Normas, se entenderá por:

- 1) **ACTOR DE LA CADENA LOGÍSTICA:** Es toda persona natural o jurídica que por razones de sus funciones o negocios interviene de forma directa o indirecta en el comercio internacional de mercancías.
- 2) **ADMINISTRACIÓN ADUANERA:** Es la entidad creada mediante el Código Tributario, encargada de administrar el sistema aduanero en el territorio nacional, ejercida actualmente por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), la cual esta bajo autoridad directa de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO).
- 3) **APROBAR:** Acción mediante la cual se declara con lugar la solicitud presentada por el interesado para ser habilitado como OEA. (NO TIENE SENTIDO ESTA DEFINICION)
- 4) **CADENA LOGÍSTICA:** Es el canal de movimiento de pasajeros y de mercancías desde su origen hasta el consumidor final. Ese movimiento se realiza a través del servicio, la manipulación, transformación, desplazamiento y almacenaje que sufre el producto desde

la materia prima hasta la elaboración del producto final. Está articulada para cubrir el transporte marítimo, aéreo y terrestre.

- 5) **CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- 6) **CANCELACIÓN:** Resolución emitida por la Administración aduanera mediante la cual el OEA pierde su categoría como tal, por incumplimiento o violación de lo establecido en el procedimiento que originó su habilitación como OEA. (NO TIENE SENTIDO) VER DOC
- 7) **DENEGAR:** Resolución emitida por la Administración aduanera mediante la cual se declara sin lugar la solicitud de habilitación como OEA por no cumplir ésta todos los requisitos necesarios para ser aprobada. NO TIENE SENTIDO) VER DOC
- 8) **DICTAMEN TÉCNICO:** Opinión técnica y experta emitida por la dependencia encargada de regular y supervisar los Operadores Económicos Autorizados, sobre los hallazgos encontrados en el proceso de habilitación del interesado.
- 9) **HABILITACIÓN:** Resolución emitida por la Administración Aduanera mediante la cual se declara con lugar la solicitud de OEA, presentada por el interesado.
- 10) **INHABILITACIÓN: Facultad del Servicio Aduanero para** suspender los beneficios otorgados mediante la habilitación como OEA por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la para estos efectos. La inhabilitación se mantendrá durante el tiempo que perdure la causal que originó la misma.
- 11) **INTERESADO:** Persona natural o jurídica que presenta de forma voluntaria una solicitud para ser habilitado como OEA en Honduras, en su calidad de propietario, representante legal o mandatario.
- 12) **LISTA DE AUTOEVALUACIÓN:** Lista de requisitos con los que el interesado se autoevalúa para determinar su grado de cumplimiento, previo a presentar su solicitud como OEA.
- 13) **RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- 14) **RECONOCIMIENTO MUTUO:** Los Estados Parte reconocerán al Operador Económico Autorizado de otro Estado Parte cuando hubieren suscrito el correspondiente Acuerdo de Reconocimiento Mutuo. Se propone: Son los mecanismos desarrollados por las administraciones aduaneras para el reconocimiento mutuo de las validaciones y autorizaciones de los OEA, de los resultados de control de la Aduana y de otros mecanismos necesarios para eliminar o reducir redundancias o validaciones duplicadas o esfuerzos de autorización. (Tomado de la guía para la implementación de la facilitación de comercio <http://tfig.unece.org/SP/contents/mutual-recognition.htm>)
- 15) **RESOLUCIÓN:** Acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo. (no se requiere definir)
- 16) **REVALIDACIÓN:** Solicitud presentada por el OEA para ser habilitado nuevamente por otro periodo igual.
- 17) **VALIDACIÓN:** Acción mediante la cual personal del Administración Aduanera confirma que el interesado cumple con todos los requisitos establecidos para ser habilitado como OEA, por medio de la aportación de evidencias objetivas.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Acuerdo es aplicable a toda Persona natural o jurídica interesada en ser habilitado por la Administración Aduanera como OEA en Honduras.

**ARTÍCULO 4. INTERESADOS.** Podrán presentar solicitud para ser habilitados como OEA ante la Administración Aduanera, las personas naturales y jurídicas, hondureñas o extranjeras, legalmente establecidas en la República de Honduras que participen en la cadena logística de importación y exportación, tales como: fabricantes, importadores, exportadores, transportistas, agentes aduaneros, depósitos aduaneros, operadores logísticos, puertos, aeropuertos y los demás que establezca la Administración Aduanera. Para tal efecto, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la normativa aduanera vigente.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN DEL OEA

**ARTÍCULO 5. SOLICITUD.** El interesado podrá presentar ante la Administración Aduanera, su solicitud voluntaria y por escrito para ser habilitado como OEA.

La solicitud para ser habilitado como OEA debe cumplir como mínimo con los datos señalados en el Artículo 58 del RECAUCA:

- a. Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante, en su caso;
- b. Indicaciones precisas de las actividades a las que se dedica;
- c. Dirección o medios para recibir notificaciones referentes a la solicitud, y correo electrónico inequívoco del representante legal del interesado en ser habilitado como OEA-HN.
- d. Domicilio fiscal y en su caso dirección de sus oficinas o instalaciones principales

Además, de los datos anteriores, deberá incluir el cuestionario de autoevaluación debidamente completado, que para tal efecto establezca la Administración Aduanera.

La habilitación como Operador Económico Autorizado será potestativa de la Administración Aduanera.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS.** El interesado en obtener la habilitación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el RECAUCA para el OEA, como ser:

- a. Tener capacidad legal para actuar;
- b. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias y aduaneras;
- c. En el caso de personas jurídicas, estar constituidas e inscritas en los registros correspondientes;
- d. En el caso de las personas naturales estar inscritas como comerciantes individuales, cuando corresponda;
- e. Estar inscritos en el Registro Tributario Nacional (RTN);
- f. Estar domiciliado en Honduras;
- g. En el caso de personas naturales no tener vínculo laboral con el Estado o sus instituciones;
- h. Tener más de tres (3) años de operación en el comercio internacional;
- i. Contar con disponibilidad financiera suficiente para cumplir sus compromisos conforme la naturaleza y características del tipo de actividad económica desarrollada;
- j. Conformidad demostrada con el marco legal tributario y aduanero durante tres (3) años consecutivos, pudiendo tener como referencia el historial que aporten las autoridades competentes del país de origen de la empresa;
- k. Contar con un sistema adecuado de gestión administrativa y de los registros de sus operaciones comerciales que permitan llevar a cabo los servicios de los controles aduaneros;



- l. Contar con medidas de protección y seguridad adecuadas en relación con la carga, personal, socios comerciales, informática, transporte, instalaciones, así como formación y sensibilización del personal;
- m. Los demás que se establezcan en el Procedimiento

**ARTÍCULO 7. REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** La Administración Aduanera a través de la dependencia correspondiente, revisará el cumplimiento de los requisitos y formalidades de la solicitud.

Cuando el interesado no cumpla con uno o más de los requisitos o formalidades establecidas, la Administración Aduanera le requerirá la documentación para continuar con dicho trámite. Vencido el plazo establecido en la ley sin que el interesado cumpla con lo requerido se archivará el expediente sin más trámite.

**ARTÍCULO 8. VALIDACIÓN.** Para ser habilitado como OEA el interesado deberá someterse al proceso de validación por la dependencia encargada de regular y supervisar los Operadores Económicos Autorizados, el cual estará constituido por una serie de actos y acciones encaminadas a la revisión y comprobación del cumplimiento de requisitos en el Marco Legal, Tributario y Aduanero, para lo cual se solicitará información a las dependencias correspondientes, y se adjuntará la misma al expediente.

El área de Gestión de Riesgo de la Administración Aduanera determinará el nivel de riesgo en el comportamiento aduanero de las operaciones de comercio exterior del solicitante, midiendo que, en los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, las incidencias no sobrepasen el 1%.

**ARTICULO 9. APROBACIÓN.** La Administración Aduanera, emitirá la Resolución de habilitación como OEA, únicamente a favor de los interesados que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en el RECAUCA y las presentes normas.

En caso de que los interesados no cumplan la totalidad de lo requisitos enunciados en el párrafo anterior, la Administración Aduanera declarará NO HA LUGAR la habilitación solicitada, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud, una vez que acredite cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos.

**ARTÍCULO 10. REVALUACIÓN.** Los interesados en los que se encuentre incumplimiento, pero se determine oportunidad de mejora, tendrán una segunda supervisión dentro de los tres (3) meses siguientes al resultado de la validación originalmente realizada, para comprobar el cumplimiento de los requisitos sujetos a mejora. El plazo antes mencionado podrá ser ampliado por otro periodo igual a solicitud del interesado. Si transcurrido el plazo y realizada la supervisión, el solicitante persiste en el incumplimiento de los requisitos, se emitirá resolución declarando sin lugar su solicitud de habilitación como OEA

**ARTÍCULO 11. DICTAMEN TÉCNICO.** Una vez evacuada la **supervisión técnica**, la dependencia encargada de regular y supervisar los Operadores Económicos Autorizados emitirá dictamen técnico indicando si procede o no la habilitación como OEA.

**ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN.** Conforme al análisis, informes de supervisión, dictamen técnico y legal contenidos en el expediente administrativo, la Administración Aduanera podrá declarar la habilitación o denegar la solicitud del interesado, emitiendo la resolución administrativa correspondiente.

En el caso que se notifique una resolución de habilitación, ésta debe expresar que el plazo para operar como OEA será otorgado por tres (3) años contados a partir de la fecha de la notificación. Esta habilitación podrá ser renovada por periodos iguales y sucesivos a petición del OEA, previa validación de cumplimiento de los requisitos.



Contra las resoluciones que denieguen la habilitación, el interesado podrá interponer los recursos que establezca el CAUCA y RECAUCA.

La habilitación del OEA será potestativa de la Administración Aduanera.

**ARTÍCULO 13. SOLICITUD DE RENOVACIÓN.** El OEA podrá presentar solicitud de renovación con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo para operar como tal. Recibida la solicitud, la Administración Aduanera iniciará un nuevo proceso para renovar la vigencia de la habilitación como OEA.

En caso de que el OEA no solicite la renovación de su habilitación oportunamente, quedarán extinguidos los beneficios obtenidos como OEA por el solo transcurso del plazo de la vigencia de la habilitación otorgada. Para ser habilitado nuevamente deberá presentar solicitud de habilitación cumpliendo con todo el proceso.

### CAPITULO III OBLIGACIONES DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

**ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES.** Son obligaciones del Operador Económico Autorizado, debidamente habilitado por la Administración Aduanera, además de las obligaciones contenidas en los Artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, y sin perjuicio de las que durante el desarrollo del Programa sean establecidas por las autoridades de comercio exterior las siguientes:

- a. Presentar ante la Administración Aduanera autoevaluación anual, después de haber cumplido un año de su habilitación.
- b. Colaborar con los funcionarios o empleados de la Administración Aduanera que realicen las visitas a sus instalaciones para verificar el cumplimiento de los estándares de seguridad en la cadena de suministro de las mercancías.
- c. Mantener actualizados los estándares de seguridad que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la habilitación como OEA.
- d. Informar a la Administración Aduanera sobre cambios relevantes en la infraestructura de las instalaciones, o anomalías que pueda influir o afectar la seguridad en la cadena logística de las mercancías en un plazo de veinticuatro (24) horas, así como aquellos actos y contratos que deban registrarse ante el Registro Mercantil correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles cuando corresponda.
- e. Acatar las disposiciones administrativas formalmente emitidas y notificadas por la Administración Aduanera relacionados con sus obligaciones y requisitos.
- f. Tener registros actualizados, precisos completos y verificables, sobre las operaciones aduaneras que realice.

**ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DEL OEA.** Será responsabilidad del OEA comunicar a la Administración Aduanera los cambios que se realicen en su estructura organizativa y del personal asignado en los puestos críticos.

En caso de que el OEA detecte situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de sus operaciones, mercancías o las de otros actores de la cadena logística, debe informar en un plazo de 24 horas contadas a partir de conocimiento del hecho, a las autoridades correspondientes, y colaborar en el proceso investigativo.

El OEA será responsable por las consecuencias tributarias, aduaneras, administrativas, civiles y penales, derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en los que incurran

tanto él como sus empleados; sin perjuicio a las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que queden legalmente sujetos los mismos.

**ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION ADUANERA.** Los funcionarios y empleados de la Administración Aduanera serán responsables por su actuación, culposa o dolosa, en el desempeño de sus cargos y funciones, de conformidad con la legislación vigente en el país.

#### CAPÍTULO IV

#### FACILIDADES Y BENEFICIOS DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

**ARTICULO 17. FACILIDADES Y BENEFICIOS POR ACTOR.** Las facilidades y beneficios que se otorguen a los OEA serán las que se establezcan y se consignen específicamente en la resolución de habilitación, conforme a la función que cumplan en la cadena logística, no podrán ser consideradas como un derecho adquirido y no son transferibles.

**ARTICULO 18. BENEFICIOS OPERATIVOS.** Los beneficios operativos se otorgarán a los OEA sin perjuicio de las facultades legales que tengan las demás entidades de control en aplicación de sus sistemas de análisis de riesgos en el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 19. ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO.** Es obligación de la Administración Aduanera suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales de reconocimiento mutuo entre los OEA, priorizando los Estados con los que el país mantenga mayores relaciones comerciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del CAUCA

#### CAPÍTULO V

#### DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN

**ARTICULO 20. DENEGATORIA.** Son causas para declarar **NO HA LUGAR** La solicitud de habilitación como OEA, las siguientes:

- a. La determinación de riesgo en la seguridad de la cadena logística, previo a la investigación y análisis de la información que realice la Administración Aduanera.
- b. Por no permitir, y en caso de permitirlo no colaborar con el personal de la Administración Aduanera en el proceso de la visita de verificación y validación realizada en las instalaciones del solicitante.
- c. Por encontrar información y/o documentación que sea falsa o adulterada y que sea utilizada en beneficio del solicitante.
- d. Aquellos solicitantes que no cumplan con el 100% de los requisitos establecidos, y que teniendo oportunidad de mejora no realicen las mismas.

Para el caso del inciso a) que antecede, el interesado podrá solicitar nuevamente solicitud de habilitación después de haber subsanado la causal que dio origen a la denegatoria de la solicitud.

#### CAPITULO VI

#### INHABILITACION DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

**ARTÍCULO 21. INHABILITACIÓN.** Además de las causales establecidas en el Artículo 67 del RECAUCA, el OEA será inhabilitado al presentarse una o varias de las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de los requisitos, obligaciones, términos y condiciones establecidos en el CAUCA y RECAUCA y en el procedimiento para los OEA.
- b. Que el grado de cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación disminuya.



- c. Se inicie en contra del OEA, su representante o sus socios un proceso judicial en materia aduanera o tributaria, civil o penal relativos a Delitos Contra la Salud Pública, Delitos Contra el Medio Ambiente, Delitos contra la propiedad (Robo, Estafas y otros Fraudes, Usura y Agiotaje, Incendio y otros Estragos), Delitos Contra la Fe Pública (Falsificación de Monedas, Billetes de Banco y Títulos Valores, Falsificación de Sellos, Papel Sellado y otros Efectos Oficiales, Falsificación de Documentos en General, Usurpación de Funciones y Títulos y Uso Indebido de Nombres, Uniformes; Insignias y Condecoraciones), Delitos Contra la Economía, Delitos Contra la Seguridad Interior del Estado (Terrorismo, Atentado), Delitos Contra la Administración Pública (Violación de Sellos y Documentos, Evasión), Delitos de Contrabando y Defraudación Fiscal, así como las faltas y demás delitos aplicables.
- d. Quien por acción u omisión cometa una infracción tributaria formal o material con dolo causando perjuicio al erario público y bajo el principio de proporcionalidad.
- e. Por el uso indebido de las facilidades otorgadas, y/o permitir que éstas sean utilizadas por un actor de su cadena logística.
- f. Por no brindar las facilidades para que la Administración Aduanera verifique si mantiene el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que dieron lugar a su habilitación.
- g. Por la determinación de un alto nivel de riesgo en la seguridad de la cadena logística, previo análisis y evaluación por parte de la Administración aduanera.
- h. La ocurrencia de un incidente en el cual el OEA vea comprometida su responsabilidad.
- i. Por la suspensión provisional determinada por la Administración Aduanera en los términos previstos en la legislación aduanera, en caso de tener también la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
- j. Por la pérdida o cancelación de las calidades que le hayan sido otorgadas por parte de las Autoridades de control de comercio exterior o por haber sido sancionado por éstas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación que regula las actividades de dichas entidades.
- k. Por cambio de propietario o razón social del OEA. Esta inhabilitación perdurará hasta que se dé el cumplimiento de un nuevo proceso de habilitación.
- l. Por la fusión del OEA con otra(s) personas naturales o jurídicas, que no tengan la calidad de OEA. Esta inhabilitación perdurará hasta que se dé el cumplimiento de un nuevo proceso de habilitación.
- m. Cuando este insolvente con el Estado.
- n. Otras que establezca la autoridad aduanera.

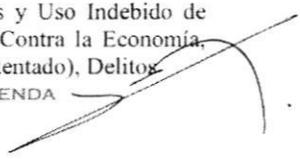
La inhabilitación dará lugar a la suspensión inmediata de los beneficios y facilidades en tanto no se subsane la causal que origino la inhabilitación.

De no subsanar el motivo de la inhabilitación, el OEA será cancelado por medio de Resolución emitida por la autoridad competente, previo Dictamen Técnico y Legal.

### CAPÍTULO VII CANCELACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

**ARTÍCULO 22. CANCELACIÓN.** Son causas para declarar la cancelación de la habilitación como OEA, las siguientes:

- a. La emisión de Resolución administrativa que determine el cobro de tributos o sanciones en materia tributaria y aduanera, con carácter de firme.
- b. La existencia de Sentencias judiciales firmes o ejecutorias relativos a Delitos Contra la Salud Pública, Delitos Contra el Medio Ambiente, Delitos contra la propiedad (Robo, Estafas y otros Fraudes, Usura y Agiotaje, Incendio y otros Estragos), Delitos Contra la Fe Pública (Falsificación de Monedas, Billetes de Banco y Títulos Valores, Falsificación de Sellos, Papel Sellado y otros Efectos Oficiales, Falsificación de Documentos en General, Usurpación de Funciones y Títulos y Uso Indebido de Nombres, Uniformes; Insignias y Condecoraciones), Delitos Contra la Economía, Delitos Contra la Seguridad Interior del Estado (Terrorismo, Atentado), Delitos



Contra la Administración Pública (Violación de Sellos y Documentos, Evasión), Delitos de Contrabando y Defraudación Fiscal, así como las faltas y demás delitos aplicables.

- c. El OEA reincida en más de una las causales de inhabilitación descritas en el artículo que antecede y demás leyes, en un plazo de un año.
- d. En el caso que la autoridad aduanera comprobara que el OEA, su representante o sus socios no informaron el inicio de un proceso judicial en materia aduanera o tributaria civil o penal, procederá de manera inmediata a la cancelación de la habilitación como OEA.
- e. Cuando no solicite su renovación como OEA en tiempo y forma.
- f. Haber obtenido la habilitación a través de la utilización de medios irregulares o fraudulentos.
- g. Pérdida de la calidad necesaria para ejercer actividades de comercio.
- h. No dar cumplimiento dentro del término y plazo establecido a las acciones requeridas para subsanar las situaciones u observaciones que haya realizado la autoridad aduanera, en las validaciones que realice para mantener la calidad de OEA.
- i. Haber presentado solicitud voluntaria de cancelación de la habilitación de OEA. Este podrá solicitar su habilitación nuevamente hasta transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de notificación de la Resolución de cancelación.
- j. Que el OEA se someta por más de una ocasión por la misma causa, al trámite de regularización de la obligación tributaria aduanera respecto a procesos aduaneros realizados posteriormente a la habilitación OEA.
- k. Otras que establezca la Administración Aduanera.

En el caso del inciso c) existirá reincidencia conforme a lo establecido en el Código Tributario.

El OEA que haya sido cancelado, podrá solicitar nuevamente su habilitación como tal, luego de transcurridos tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de cancelación.

La cancelación dará lugar a la pérdida del estatus como OEA.

## CAPITULO VIII RECURSOS

**ARTÍCULO 23. RECURSOS.** Contra las resoluciones que denieguen la habilitación o determinen la cancelación de un OEA, el interesado podrá interponer los recursos que establezca el CAUCA y RECAUCA.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 24. IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO.** La Administración Aduanera es la responsable de la implementación, desarrollo y mantenimiento del Programa Operador Económico Autorizado en Honduras, y podrá suscribir convenios con otras autoridades de control del Estado, para hacer efectivos los beneficios a los OEA.

**ARTÍCULO 25. GRADUALIDAD.** Para garantizar el éxito del Programa OEA, la implementación se hará progresivamente con los actores de la cadena logística que la Administración Aduanera determine.

**ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD.** La información y documentación obtenida durante el proceso de evaluación y validación para la habilitación del OEA, será de carácter confidencial entre la Administración Aduanera y el interesado, y sólo podrá utilizarse para el fin con el que fue otorgada la misma.

Queda prohibido a los funcionarios o empleados de la Administración Aduanera revelar o facilitar información o documentos relacionados al OEA que por disposición de la legislación nacional vigente deban permanecer en reserva o confidencialidad.

Será responsabilidad de la dependencia de la Administración Aduanera encargada de regular y supervisar los Operadores Económicos Autorizados el manejo y custodia de los expedientes.

**ARTÍCULO 27. DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA.** La Administración Aduanera, deberá crear en su estructura orgánica la dependencia que aplicará las disposiciones que para el efecto establece el presente Acuerdo, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO.** La Administración Aduanera emitirá los Procedimientos necesarios para implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo. Además, podrá autorizar los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema administrativo e informático correspondiente.

**ARTÍCULO 29. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos se resolverán conforme la legislación nacional aplicable y las mejores prácticas en materia de los OEA a nivel internacional.

  
JUAN JOSÉ MONTES MEJÍA  
PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

  
MARCO TULLIO ABADIE AGUILAR  
SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO

## ACUERDO COPRISAO No. 51-2019

Tegucigalpa M.D.C. 14 de octubre del año 2019

### Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-82-2015** del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) y con vigencia a partir del catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016** de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha el veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se crea la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), integrada por tres comisionados con facultades expresas y bajo la cual se puso la administración y autoridad directa de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**) tiene dentro de sus facultades, plena potestad, atribuciones y facultades para emitir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, suscribir acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir; asimismo, las decisiones e instrucciones para la ejecución del gasto, conforme al presupuesto autorizado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017** la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero, así como adicionalmente las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión tendrá las facultades para suscribir todo tipo de actos administrativos y en materia de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Simplificación Administrativa tiene como objetivos específicos en el Artículo 2, el de clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones y reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo.

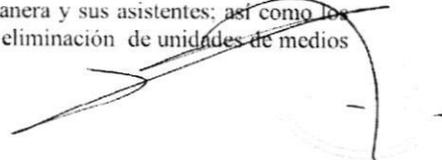
**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**), en sesión de fecha 25 de septiembre del 2019 mediante Acta No 36 Punto cuarto (4). Aprobó el presente Acuerdo de Delegación.

#### PORTANTO

En aplicación de los artículos 321, 323 y 324 de la **Constitución de la Republica de Honduras**, 100,101, 116, 118 de la **Ley General de la Administración Pública**, artículos 3,4 y 5 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Decreto Ejecutivo **PCM-082-2015**, Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016**, Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017**.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Delegar al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA** en su condición de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ADUANERAS**, las atribuciones y facultades para firmar las Resoluciones *favorables* que corresponden a la autorización o cancelación de los auxiliares de la función pública aduanera y sus asistentes; así como los actos administrativos que autoricen: a) El incremento o eliminación de unidades de medios



de transporte en el código de transportista terrestre, b) El cese voluntario temporal o definitivo de un depósito aduanero sea público, privado y temporal; c) El traslado de depósito aduanero público a depósito aduanero temporal o viceversa; d) Modificación de razón o denominación social de los auxiliares de la función pública aduanera, e) Cambio de domicilio fiscal, de las oficinas o instalaciones principales de los auxiliares de la función pública aduanera f) Reinicialización de clave de acceso o contraseña en el sistema informático Aduanero, g) Cambio de representante legal para los auxiliares de la función pública aduanera.

**TERCERO:** Que el ciudadano delegado es responsable del ejercicio de la facultad otorgada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

**CUARTO:** El ciudadano delegado deberá presentar a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**), un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco del presente Acuerdo de Delegación.

**QUINTO:** Transcribir el presente Acuerdo al ciudadano delegado, el cual es de ejecución inmediata y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año 2019.

**COMUNIQUESE.**

  
ABG. JUAN CARLOS MEJIA  
COMISIONADO PRESIDENTE  
COMISION PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO  
Y OPERADORES DE COMERCIO (COPRISAO)  
Acuerdo No.72-2019

  
ABG. MARCO TULIO ABADIE  
COMISIONADO SECRETARIO  
COMISION PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO  
Y OPERADORES DE COMERCIO (COPRISAO)  
Acuerdo No.106-2018



## ACUERDO COPRISAO N° 52-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2019.

### La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, como Junta Interventora y de Transición, tendrá bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO un presupuesto propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

### POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **WENDY ODALI FLORES VALLADARES**, Directora Adjunta de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), las facultades para suscribir: 1. Las ordenes de fiscalización aduaneras a los obligados tributarios, previa aprobación por parte de COPRISAO del plan de fiscalización; 2. Los Ajustes o impuestos adicionales formulados a los obligados tributarios; 3. Las resoluciones que declaren la procedencia o improcedencia de notas de crédito y devoluciones solicitados o requeridos por los obligados tributarios; 4. Los convenios o arreglos de pago con los obligados tributarios; 5. Los Contratos de adhesión con los auxiliares de la función pública aduanera autorizados por COPRISAO; 6. Las resoluciones que contengan la autorización o cancelación de los auxiliares de la función pública aduanera; 7. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo en las solicitudes, impugnaciones y nulidades presentadas por los obligados tributarios ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras; 8. Los actos administrativos que resuelvan los recursos de reposición y revisión interpuestos ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**SEGUNDO:** La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de las funciones delegadas y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

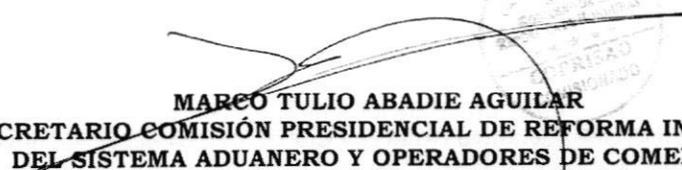
**TERCERO:** Dejar sin valor ni efecto el **Acuerdo COPRISAO No. 03-2016**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y el **Acuerdo COPRISAO No. 08-2017** de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE.**

  
COMISION DE LA  
REFORMA A LA LEGISLACION  
COMERCIAL  
COPRISAO  
COMISION DE LA  
REFORMA A LA LEGISLACION  
COMERCIAL

**JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**  
**PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

  
COMISION DE LA  
REFORMA A LA LEGISLACION  
COMERCIAL  
COPRISAO  
COMISION DE LA  
REFORMA A LA LEGISLACION  
COMERCIAL

**MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**  
**SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

## ACUERDO COPRISAO N° 53-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2019.

### **La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, como Junta Interventora y de Transición, tendrá bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO un presupuesto propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

### **POR TANTO:**

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **INDIRA MELISSA CÁRCAMO ORDOÑEZ**, Gerente de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), las facultades para suscribir las ordenes, circulares, resoluciones, actas, autos y providencias que sea necesario emitir para el ejercicio de su cargo según convenga a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), en la materia de recursos humanos y talento humano. Asimismo se le faculta para suscribir previa aprobación de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), las acciones correspondientes a traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, contrataciones, destituciones, cancelaciones y Acuerdos del personal de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**SEGUNDO:** La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de las funciones delegadas y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

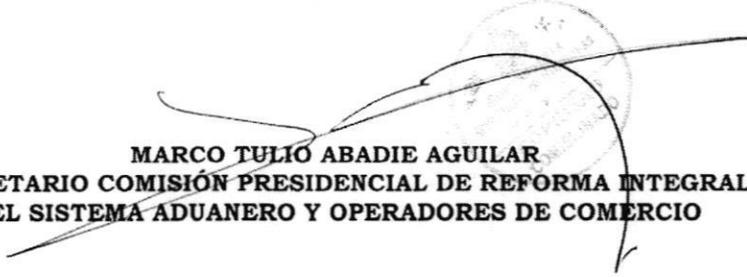
**TERCERO:** Dejar sin valor ni efecto el **Acuerdo COPRISAO No. 10-2017**, de fecha diez (10) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

**CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE.**



**JUAN JOSÉ VIBES MEJÍA**  
**PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL**  
**DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**



**MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**  
**SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL**  
**DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

## ACUERDO COPRISAO N° 54-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2019.

### La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, como Junta Interventora y de Transición, tendrá bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO un presupuesto propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo COPRISAO No. 52-2019**, se delegaron facultades suficientes a la Directora Adjunta de Rentas Aduaneras, para suscribir los actos administrativos ahí determinados, sin embargo, en su Resolutivo TERCERO, se consignó dejar sin valor ni efecto el **Acuerdo COPRISAO No. 03-2016**, siendo lo correcto, dejar sin valor ni efecto el resolutivo primero del **Acuerdo COPRISAO No. 03-2016**, únicamente en cuanto a las facultades conferidas a favor de la Ciudadana Wendy Odalis Flores Valladares.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que, en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o la decisión.

**POR TANTO:**

En la aplicación de los Artículos 247, 321 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, 5, 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: RECTIFICAR** el **Resolutivo TERCERO** del **Acuerdo COPRISAO No. 52-2019**, de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el cual deberá leerse así: **"TERCERO:** Dejar sin valor ni efecto el resolutivo primero del **Acuerdo COPRISAO No. 03-2016**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a las facultades que se habían otorgado a favor de la ciudadana **WENDY ODALI FLORES VALLADARES**, Directora Adjunta de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y el **Acuerdo COPRISAO No. 08-2017** de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)."

**SEGUNDO:** Transcribir el presente Acuerdo la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE.**



**JUAN JOSE ALDES MEJIA**

**PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**



**MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**

**SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

## ACUERDO COPRISAO N° 55-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2019.

### La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-082-2015 del 26 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de febrero de 2016, escinde la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), como una junta interventora del servicio aduanero, misma que fue ampliada en sus atribuciones como una junta de transición a la nueva Administración Aduanera contenida en el Código Tributario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° PCM-083-2016 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017, dispone que la COPRISAO, como Junta Interventora y de Transición, tendrá bajo su autoridad directa a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), incluyendo el presupuesto asignado a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario. Para realizar estas funciones se le asignará a la COPRISAO un presupuesto propio para su funcionamiento dentro del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

### POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247, 321 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; el Decreto Ejecutivo Número PCM-083-2016 del 21 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de noviembre de 2016; y, del Decreto Ejecutivo PCM-007-2017 de fecha 3 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de marzo de 2017.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la ciudadana **LINDA RUBENIA ALMENDAREZ HERRERA**, Sub Directora Adjunta de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), las facultades para suscribir: 1. Las ordenes de fiscalización aduaneras a los obligados tributarios, previa aprobación por parte de COPRISAO del plan de fiscalización; 2. Los Ajustes o impuestos adicionales formulados a los obligados tributarios; 3. Las resoluciones que contengan la autorización o cancelación de los auxiliares de la función pública aduanera; 4. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo en las solicitudes, impugnaciones y nulidades presentadas por los obligados tributarios ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras; 8. Los actos administrativos que resuelvan los recursos de reposición y revisión interpuestos ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA). Asimismo, en casos de ausencia temporal de la Directora Adjunta, la ciudadana delegada queda facultada para suscribir todos los demás actos administrativos que son competencia de la Directora Adjunta.

**SEGUNDO:** La ciudadana delegada es responsable del ejercicio de las funciones delegadas y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

**TERCERO:** Dejar sin valor ni efecto el resolutivo primero del **Acuerdo COPRISAO No. 03-2016**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a las facultades que se habían otorgado a favor de la ciudadana **LINDA RUBENIA ALMENDAREZ HERRERA**, Sub Directora Adjunta de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y el **Acuerdo COPRISAO No. 15-2017** de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo la ciudadana delegada. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE.**



**JUAN JOSÉ VILES MEJÍA**

**PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**



**MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**

**SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

**ACUERDO COPRISAO No. 56- 2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2019.

**La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-82-2015** del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) y con vigencia a partir del catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016** de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha el veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se crea la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), integrada por tres comisionados con facultades expresas y bajo la cual se puso la administración y autoridad directa de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Presidencial de reforma integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**) tiene dentro de sus facultades, plena potestad, atribuciones y facultades para emitir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, suscribir acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir; asimismo, las decisiones e instrucciones para la ejecución del gasto, conforme al presupuesto autorizado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017** la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero, así como adicionalmente las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión tendrá las facultades para suscribir todo tipo de actos administrativos y en materia de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Simplificación Administrativa tiene como objetivos específicos en el Artículo 2, el de clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de



decisiones y reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo y **PCM-045-2019** en los artículos 1 y 3.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 321,323 y 324 de la **Constitución de la Republica de Honduras**, 100,101, 116, 118 de la **Ley General de la Administración Pública**, artículos 3,4 y 5 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Decreto Ejecutivo **PCM-082-2015**, Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016**, Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017** y Decreto Ejecutivo **PCM-045-2019** en los artículos 1 y 3.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar al ciudadano **JORGE ESTIBEN RODRIGUEZ RIVERA**, en su condición de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION ADUANERA** las atribuciones y facultades de para firmar *resoluciones favorables* emitidas por su Departamento y sus secciones.

**SEGUNDO:** Que el ciudadano delegado es responsable del ejercicio de la facultad otorgada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

**TERCERO:** El ciudadano delegado deberá presentar a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**), un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco del presente Acuerdo de Delegación.

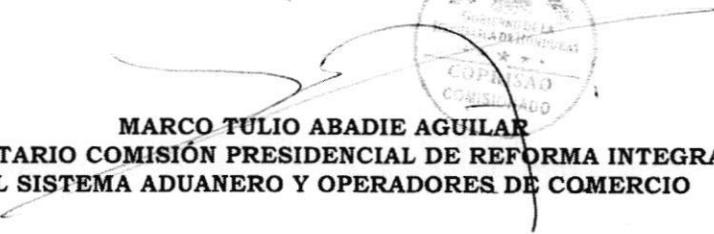
**CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo al ciudadano delegado, el cual es de ejecución inmediata y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año 2019.

**COMUNÍQUESE.**



**JUAN JOSÉ VIVES MEJÍA**

**PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**



**MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**

**SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

**ACUERDO COPRISAO No. 57- 2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2019.

**La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-82-2015** del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) y con vigencia a partir del catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016** de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha el veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se crea la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), integrada por tres comisionados con facultades expresas y bajo la cual se puso la administración y autoridad directa de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Presidencial de reforma integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**) tiene dentro de sus facultades, plena potestad, atribuciones y facultades para emitir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, suscribir acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir; asimismo, las decisiones e instrucciones para la ejecución del gasto, conforme al presupuesto autorizado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017** la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero, así como adicionalmente las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión tendrá las facultades para suscribir todo tipo de actos administrativos y en materia de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Simplificación Administrativa tiene como objetivos específicos en el Artículo 2, el de clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de

decisiones y reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo y **PCM-045-2019** en los artículos 1 y 3.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 321,323 y 324 de la **Constitución de la República de Honduras**, 100,101, 116, 118 de la **Ley General de la Administración Pública**, artículos 3,4 y 5 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Decreto Ejecutivo **PCM-082-2015**, Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016**, Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017** y Decreto Ejecutivo **PCM-045-2019** en los artículos 1 y 3.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar a la ciudadana **ELBA XIOMARA MORALES FIGUEROA** en su condición de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGIMENES ESPECIALES**, las atribuciones y facultades para firmar Resoluciones *Favorables*, Constancias y Circulares que sean emitidas por su Departamento.

**SEGUNDO:** Que la ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la facultad otorgada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

**TERCERO:** La ciudadana delegado deberá presentar a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**), un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco del presente Acuerdo de Delegación.

**CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada, el cual es de ejecución inmediata y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año 2019.

**COMUNÍQUESE.**



**JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**

**PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**



**MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**

**SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**

**ACUERDO COPRISAO No. 58- 2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2019.

**La Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO)**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-82-2015** del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil quince (2015), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha diez (10) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) y con vigencia a partir del catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016). El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (**DEI**) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (**SEFIN**); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016** de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha el veintidós (22) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se crea la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), integrada por tres comisionados con facultades expresas y bajo la cual se puso la administración y autoridad directa de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Presidencial de reforma integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**) tiene dentro de sus facultades, plena potestad, atribuciones y facultades para emitir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, suscribir acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir; asimismo, las decisiones e instrucciones para la ejecución del gasto, conforme al presupuesto autorizado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017** la "Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio" (**COPRISAO**), tiene facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero, así como adicionalmente las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión tendrá las facultades para suscribir todo tipo de actos administrativos y en materia de Recursos Humanos de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (**DARA**).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forma parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Simplificación Administrativa tiene como objetivos específicos en el Artículo 2, el de clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de

decisiones y reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo y **PCM-045-2019** en los artículos 1 y 3.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 321,323 y 324 de la **Constitución de la Republica de Honduras**, 100,101, 116, 118 de la **Ley General de la Administración Pública**, artículos 3,4 y 5 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Decreto Ejecutivo **PCM-082-2015**, Decreto Ejecutivo **PCM-083-2016**, Decreto Ejecutivo **PCM-007-2017** y Decreto Ejecutivo **PCM-045-2019** en los artículos 1 y 3.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar a la ciudadana **YAJAIRA CLARISA ÁVILA MARTINEZ** en su condición de **JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADUANERO** las atribuciones y facultades para firmar *Resoluciones favorables y certificación* que sean emitidas por su Departamento y Secciones.

**SEGUNDO:** Que la ciudadana delegada es responsable del ejercicio de la facultad otorgada y del respeto de los procedimientos conforme a la Ley y Reglamentos que sean aplicables.

**TERCERO:** La ciudadana delegado deberá presentar a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (**COPRISAO**), un informe semanal de las actuaciones autorizadas en el marco del presente Acuerdo de Delegación.

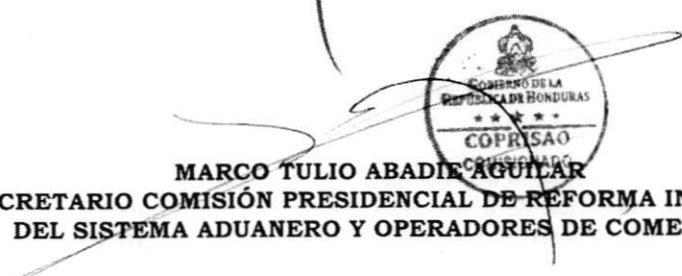
**CUARTO:** Transcribir el presente Acuerdo a la ciudadana delegada, el cual es de ejecución inmediata y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del año 2019.

**COMUNÍQUESE.**



**JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MEJÍA**

**PRESIDENTE COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**



**MARCO TULIO ABADIE AGUILAR**

**SECRETARIO COMISIÓN PRESIDENCIAL DE REFORMA INTEGRAL  
DEL SISTEMA ADUANERO Y OPERADORES DE COMERCIO**